

UNIDAD IV



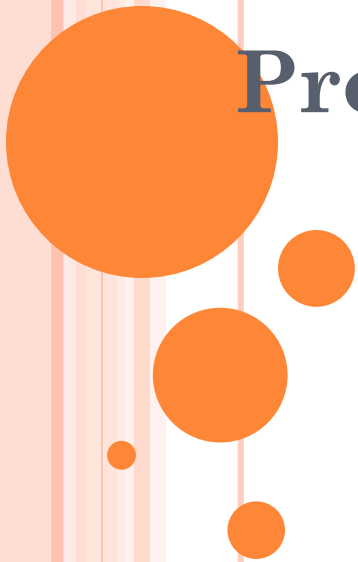
CLASIFICACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

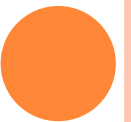
ESCUELA JUDICIAL

Módulo: Derechos Humanos

Profesor: Jorge Rolón Luna

Año 2016







DERECHOS INTEGRALES

- La integralidad de los derechos humanos fue declarada en la **Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena de 1993 de NN.UU.**
- Se concretó en el **DECLARACIÓN Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE VIENA.**



DERECHOS INTEGRALES

Esta conferencia, a través de la DECLARACIÓN, reforzó IMPORTANTES PRINCIPIOS:

- La **universalidad de los derechos humanos y la obligación de los Estados de acatarlos.**
- **PROCLAMÓ** los derechos de la mujer
- Subrayó la necesidad de **COMBATIR LA IMPUNIDAD**, inclusive mediante la creación de una Corte Penal Internacional Permanente (creada después).



DERECHOS INTEGRALES

- **“Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La Comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. ”**



LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (DESC)

○ NATURALEZA y/o ESTRUCTURA

Son un complejo de obligaciones positivas (de hacer y dar) y negativas (de no hacer) por parte del Estado, aunque en este caso las positivas revistan una importancia simbólica mayor para identificarlos.

EJEMPLOS: Obligación negativa: No destruir el medio ambiente

Obligación positiva: Educación primaria gratuita.



DESC. DENOMINACIONES

- “derechos de prestación positiva”.
- “derechos de expectativas positivas”
- “derechos con obligaciones de provisión”

Opuestos a:

- “derechos de prestación negativa”
- “derechos de prohibición de interferencia o de impedimento”
- “derechos de prohibición de lesión”



DIFICULTADES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DESC

- Problemas de indeterminación de la conducta debida
- La autorrestricción del Poder Judicial frente a cuestiones políticas y técnicas
- La ausencia de mecanismos procesales adecuados para la tutela de los DESC
- La escasa tradición de control judicial en la materia



LA AUTORRESTRICCIÓN DEL PODER JUDICIAL FRENTE A CUESTIONES POLÍTICAS Y TÉCNICAS

- No hay definiciones esenciales o absolutas acerca del carácter “político” o “técnico” de un acto.
- Cuestiones “políticas no justiciables” variaron mucho y el Poder Judicial amplió sus poderes de revisión sobre actos de los poderes políticos.
- No todas las obligaciones estatales en materia de DESC revisten el carácter de “políticas” o “técnicas”.



LA AUSENCIA DE MECANISMOS PROCESALES ADECUADOS PARA LA TUTELA DE LOS DESC

- Las acciones judiciales tipificadas por el ordenamiento jurídico han sido pensadas para la protección de los derechos civiles y políticos clásicos.
- Necesidad de adaptación de las acciones judiciales previstas en los códigos de procedimientos a problemas como la incidencia colectiva de ciertos ilícitos o la necesidad de atender urgentemente violaciones irreparables de bienes jurídicos fundamentales.
- Brasil con la “acción civil pública” en materia ambiental y protección del consumidor
- EE.UU. con la “class action”.



PROBLEMAS DE DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA DEBIDA

- No es un problema ligado exclusivamente a los DESC
- Especificar el contenido de los DESC es tarea legislativa, jurisprudencial y desarrollo de la dogmática jurídica
- Tradición de revisión judicial de constitucionalidad
- Determinabilidad fáctica, ej. Erradicar el analfabetismo
- El Poder Judicial puede analizar con criterios de razonabilidad o carácter apropiado o adecuado los actos de poderes políticos.



LA ESCASA TRADICIÓN DE CONTROL JUDICIAL EN LA MATERIA

- Concepciones conservadoras del papel institucional del Poder Judicial y la separación de poderes, provocaron la escasa práctica de exigencia judicial de estos derechos.
- Falta de percepción de ciertos conflictos vinculados con la violación de los DESC
- Víctimas recurren a otro tipo de reclamos: manifestaciones, por falta de confianza en PJ.
- Manera de revertir: casos judiciales sólidos y gradual acumulación de precedentes judiciales que permitan extraer principios de actuación en contextos análogos.





LAS GENERACIONES DE DERECHOS HUMANOS

- Se conocen como **“derechos humanos de primera generación”**, los llamados “derechos de libertad”: derechos civiles y políticos (de asociación, de expresión y pensamiento, de elegir y ser electo, a un juicio justo, a un nombre y nacionalidad, etc).
- Los **“derechos humanos de primera generación”** tienen como antecedente a las revoluciones francesa y norteamericana de 1789 y 1776 respectivamente.





DDHH DE SEGUNDA GENERACIÓN

- Los derechos de “**segunda generación**”, son los llamados “derechos de igualdad” y comprenden derechos económicos, sociales y culturales (vivienda, salud, educación, trabajo y salario justo, información y cultura, alimentación, etc.); los “derechos humanos de segunda generación” tienen como antecedente a la revolución bolchevique de 1917



DDHH DE SEGUNDA GENERACIÓN

- Conformada por el conjunto de garantías que reciben el nombre de "**Derechos Asistenciales**", cuya principal característica es la de que no son simples posibilidades de acción individual, **sino que imponen además una carga u obligación al Estado**, frente al cual el individuo es situado en el marco social en la condición de acreedor de ciertos bienes que debe dispensarle el aparato político, principalmente a través de la función administrativa, que con la adopción garantizadora comentada, viene a ocupar un amplio espacio en el poder público.



DDHH DE SEGUNDA GENERACIÓN

- Igualmente imponen estos nuevos derechos, cargas a ciertas libertades públicas, tal el caso de la función social que es señalada a la propiedad privada. Esta generación nace, adicionada a la anterior, en el siglo XX.
- Ejemplo de ello es nuestra Constitución de 1992, en donde claramente la propiedad tiene una función social, de ahí figuras como la expropiación por ejemplo.
- **Art. 109: De la propiedad privada.** “Se garantiza la propiedad privada, cuyo contenido y límites serán establecidos por la ley, atendiendo a su **función económica y social**, a fin de hacerla accesible para todos”.



**EL HAMBRE EXISTE
PORQUE ES NEGOCIO**



DDHH DE TERCERA GENERACIÓN

- los derechos humanos de **“tercera generación”**, son los llamados “derechos de solidaridad” y comprenden los “derechos de los pueblos” (derecho al desarrollo, a la autodeterminación e independencia, al patrimonio cultural, a la paz, a la identidad cultural, a la información y la comunicación, al territorio, a la disposición de los recursos naturales, derechos de los grupos étnicos).



DDHH DE TERCERA GENERACIÓN

- Derechos de la Tercera Generación. La componen los derechos a la paz, al entorno, al patrimonio común de la humanidad y el derecho al desarrollo económico y social. Se diferencian estos derechos de los de la primera y segunda generación en cuanto persiguen garantías para la **humanidad considerada globalmente**. No se trata en ellos del individuo como tal ni en cuanto ser social, sino de la **promoción de la dignidad de la especie humana en su conjunto**, por lo cual reciben igualmente el nombre de derechos "Solidarios".



DDHH DE TERCERA GENERACIÓN

- Su **carácter solidario** presupone para el logro de su eficacia la acción concertada de todos los "actores del juego social": el Estado, los individuos y otros entes públicos y privados. Estos derechos han sido consagrados por el Derecho Internacional Público de manera sistemática en varios Tratados, Convenios y Conferencias a partir de la década de los setenta del presente siglo y por las constituciones políticas más recientes.



DDHH DE TERCERA GENERACIÓN

- Los **“derechos humanos de tercera generación”**, tienen como antecedente a la Declaración de las NN.UU. sobre la necesidad de un **“Nuevo Orden Económico Internacional -N.O.E.I.-** (Resolución de la 6^a Sesión Especial de la Asamblea General de la O.N .U., adoptada el 10 de mayo de 1974).



DERECHOS COLECTIVOS

- Se refiere al derecho de los pueblos o grupos humanos a ser protegidos de los ataques a sus intereses e identidad como grupo.
- El derecho de **auto determinación de los pueblos**.
- En 1948 la asamblea General de las Naciones Unidas proclamo la declaración Universal de derechos Humanos, a partir de entonces ha sido adaptado por cada uno de los estados.
- Este es un tema controvertido, particularmente cuando los derechos colectivos entran en conflicto con los derechos individuales. Se debate si realmente los derechos colectivos existen y cuales serían.



DERECHOS INVIDUALES VS. DERECHOS COLECTIVOS

- Los derechos humanos tienen una dimensión general individual y, una específica o de especial protección, de nivel colectivo. A pesar de que todos los seres humanos tienen el mismo valor y dignidad, en ocasiones es necesario asegurar el reconocimiento y la protección de los derechos individuales como *miembros de un grupo*.



Presidentes

Banqueros

Nosotros



DERECHOS COLECTIVOS

- La expresión derechos colectivos se refiere a los derechos de esos grupos, incluidas las minorías étnicas y religiosas y las poblaciones indígenas, en las que el individuo, también queda definido por su comunidad étnica, cultural o religiosa. Las reclamaciones en relación con los derechos humanos suelen ser más eficaces cuando las personas actúan conjuntamente como grupo.



DERECHOS COLECTIVOS

- Por ejemplo, todos como individuos tenemos reconocido el derecho a la libertad de asociación, pero sólo cuando ese derecho se afirma de forma colectiva puede tener sentido su realización. Sin embargo, en algunos casos específicos, el derecho que se trata de proteger es un interés común al que tiene derecho el grupo y no sus miembros por separado. Por ejemplo, los derechos de las poblaciones indígenas a los territorios tradicionales están reconocidos en el Convenio N.º 169 de la OIT, los derechos de las minorías están reconocidos en el artículo 27 del PIDCP, y el derecho a la libre determinación se reconoce a todos los pueblos en el artículo 1 del PIDCP y el PIDESC.



OFFICIAL PUBLICATION • INTERNATIONAL EDUCATION DEPARTMENT • UAW-CIO

Special Supplemental Edition of
AMMUNITION
April 1945 Vol. 2, No. 7



10¢ PER COPY

REPRODUCING FROM UNITED AUTOMOBILE, AIRCRAFT AND AGRICULTURAL IMPLEMENT WORKERS OF AMERICA (UAW-CIO)





**Cambiar el mundo,
amigo Sancho,
que no es locura ni utopía,
¡Sino justicia!**

Miguel de Cervantes

